tico hallará no pocos puntos de reflexión. El libro ganaría en claridad si se acomodara a la forma usual de citas, y evitara algunas digresiones que le alargan innecesariamente.

Gabriel García Cantero.

IGLESIAS, Juan: «Estudios. Historia de Roma. Derecho romano. Derecho moderno». Centro de estudios universitarios. Madrid, 1968.

No resulta, en verdad tarea fácil para un jurista redactar una reseña o «recensio» del conjunto de primorosos trabajos que Juan Iglesias publica ahora, reunidos, en la obra denominada genéricamente Estudios. Y no es empeño fácil, porque aun cuando se trate de trabajos sobre temas primordialmente jurídicos o histórico-jurídicos, y la reseña la realice un jurista, los trabajos de Iglesias sobrepasan con mucho, en forma y fondo, los caracteres normales de las obras sobre derecho que estamos acostumbrados a leer. Las sobrepasan en cuanto al fondo, porque la fina y acuciosa mente de Iglesias ahonda incansablemente en el subsuelo de las fecundas tierras que pisa, y como si fuese un experto minero busca el oro escondido o el agua viva que naciera en sus entrañas; y de este modo, lo que aparentemente era un tema puramente jurídico, va desvelándose hacia terrenos de filosofía profunda de esencias insospechadas, de interpretaciones históricas y sociológicas que transportan al espíritu del lector hacia cumbres verdaderamente insospechadas. Y sobrepasan a los trabajos jurídicos normales en cuanto a la forma porque Iglesias, salmantino de ley, es un orfebre extraordinario de nuestra lengua castellana; parece como si el oro en oruto que extrajo de su laboreo científico se transformara por obra de su pluma en joya delicada y preciosa en que el artífice encontrara el más alto grado de inspiración. Y sobre estos dos caracteres primordiales, los trabajos de Iglesias ofrecen otro muy peculiar: el de haber sido hechos con amor; con un amor en verdad apasionado hacia el Derecho; y por ello y con ello, hacia el Derecho romano en donde han encarnado y continúan encarnando «los principios y conceptos jurídicos valederos para las sociedades modernas» (pág. 53 de la obra). Con lo dicho se comprende que los Estudios de Iglesias son, más aún que una obra jurídica, una obra artística, y, si se me permite decirlo, una poesía; y como él mismo afirma censurando a la crítica fría, y rememorando a Unamuno, «ante una obra de arte, ante una obra poética, sólo es buen crítico el que es poeta a su vez, cante o no poesía» (pág. 16).

Yo no lo soy y por ello no puedo hacer esta reseña con la plenitud de juicio que deseara; pero sí soy sensible como jurista a las verdades y bellas razones que la obra contiene; y quedándome muy por debajo de ella, debo ofrecer a los lectores del Anuario de Derecho Civil el manojo de ideas que se encierra en sus páginas.

La Visión titoliviana de la historia de Roma (págs. 13 a 29 inclusive) penetra en ese difícil tema de lo que sea la historia y el historiador, señalando lo que la tarea de éste tiene de arte y de creación poética, que han de prevalecer sobre las frías técnicas instrumentales; y sentadas estas necesarias

:

premisas, analizando la visión que Tito Livio tenía de la historia, le sabe calificar en frase certera nacida de Tácito como «historiador de fe egregia».

Un conjunto de estudios posteriores intentan —y consiguen— precisar y revelar lo que late en el venero siempre fértil del Derecho romano, y lo que él representa de carne viva en el actual ordenamiento jurídico, sin que los modernos juristas lo aprecien en su auténtico valor.

Derecho romano y esencia del Derecho (págs. 33 a 42); El Derecho romano y nuestro tiempo (págs. 43 a 50); Del Derecho romano al Derecho moderno (págs. 51 a 56); El estudio actual del Derecho romano (págs. 57 a 62); Sobre el Derecho romano y la auctoritas (págs. 53 a 68); Perspectivas romanísticas: I. Sentido histórico del Derecho romano; II. El Derecho romano vulgar (págs. 69 a 82); Consideraciones romanísticas (págs. 83 a 88); El Derecho y su tema (págs. 193 a 204), y en cierto sentido también, La construcción sistemática en general (págs. 123 a 132), son trabajos todos que deben agruparse en esa dirección de pensamiento en la que Iglesias, torturado por el panorama presente, por las angustias del momento, por el predominio de una ciencia seca y fría, cuadriculada en sistemas de conceptos abstractos, clama incansablemente por la necesidad de un derecho nacido de la vida misma, instrumento único de la justicia, que restituya al hombre en su total unidad los valores fundamentales de su existencia en una atmósfera de auténtica libertad. Y en este punto le aflora siempre por los perfiles de su egregia pluma el eterno ejemplo del Derecho romano y el «laboreo» de sus jurisconsultos, que supieron encontrar las soluciones fieles a la naturaleza de las cosas, sin dejarse esclavizar por esquemas abstractos. Sería empeño excesivo para los límites de este trabajo puntualizar el contenido de todos estos meditados estudios; pero sí hemos de anotar algunas frases definidoras que en ellos se encuentran: «el Derecho es una de las formas que toma el amor para obrar entre los hombres»; «Los romanistas tenemos el deber de mostrar a las generaciones actuales... la fuerza y la virtualidad de una jurisprudencia siempre atenta a la exacta misión de arrancar a la natura los contenidos de verdad moral que convienen a lo que es bueno y justo». «Lo que ahora está en crisis es esa humanidad que hay en el hombre. La crisis está en la muerte del individuo, del hombre como tal». «Ni la cultura occidental es algo que pertenece a un pasado muerto, ni los Códigos de la hora actual han enterrado para siempre el Derecho romano». Pero Iglesias no se deja llevar de su justificada pasión por la obra de Roma; «sería vano empeño pretender que todas las figuras, instituciones o relaciones disciplinadas por los modernos Códigos tienen encaje y disposición dentro de los esquemas romanos. No se puede olvidar que la vida está sujeta a variaciones y mudanzas, ni cabe olvidar la obra de perfección a que en muchos puntos ha llegado la dogmática moderna». Sin embargo, «a lo largo de los siglos, por encima de Roma, lo romano actúa con la fuerza continua de un ser vivo». Destacando la fuerza de la tradición, y el valor innegable de la pervivencia de la «forma», con su «reforma», dice: «sólo así el ayer puede ser hoy, y mucho más si la obra de arte ha encontrado al esteta que ante ella sabe emocionarse, arrancándole su sentido íntimo, suprahistórico». Frente a las exageraciones del método crítico, afirma: «el método del analisis no debe estar desasistido del método del sentimiento».

Los demás trabajos contenidos en Estudios, sin abandonar el pulso certero de lo que es a la vez profundidad y altura, se ciñen con mayor concreción al campo preciso de las instituciones. De entre todos ellos se erige con fuerza propia y con auténtica originalidad el titulado Orden jurídico y orden extrajurídico (págs. 89 a 122); después de contrastar, con carácter general, el valor de todo aquello que opera sobre el Derecho sin ser Derecho, define su propósito expresando que intenta «dibujar un cuadro que enmarque aquellas fuerzas, virtudes o valores por cuya influencia el Derecho de Roma cobra un sello singularmente humano»; y fiel a este propósito, analizando «la disciplina jurídica de los poderes privados» pasa revista a todas las áreas de las instituciones, mostrando en otro apartado el poderoso influjo que ejercieron en ellas los complementos extrajurídicos que han contribuido a configurarlas : la fides, la amicitia, el officium, la humanitas. En cada línea se revela, no ya sólo el absoluto dominio que posee sobre la materia romanística, sino también y preferentemente, un sello de auténtica originalidad en el modo de explicar y definir cada una de las instituciones. Su idea de la posesión, asentada en un previo concepto de la propiedad como poder que se ejerce y práctica, le permite decir, brillantemente; «la posesión no es «hecho» ni «acto», sino acción --actividad-- del sujeto; desaparece la posesión si cesa o se interrumpe la acción. La posesión es propiedad que se va haciendo, por lo mismo que la propiedad —la concreta que asiste a un titular determinado se va deshaciendo, en cuanto dimitida o renunciada expresamente» (pág. 109). Antonio Hernández-Gil, en su magnífico discurso de ingreso en la Real Academia de Jurisprudencia (1967) sobre el tema «La función social de la posesión», ha sabido apreciar certeramente el fecundo valor de esta nueva concepción de Iglesias sobre una institución tan llena de problemas como es la posesión.

En el mismo plano concreto de las instituciones se mueven otros varios trabajos insertos en Estudios. La herencia en el Derecho romano y en el Derecho moderno (págs. 133 a 154 inclusive), constituye un fino análisis de la successio romana, en el que se calibra la verdadera esencia definidora de la hereditas, los heredes sui, se afirma la contemporaneidad de la sucesión testamentaria y la legítima, aun con la prevalencia de aquélla, la naturaleza del testamentum romano, la de la sucesión intestada, la de la bonorum possessio pretoria, señalándose cómo va cobrando en la evolución de la sucesión una importancia preeminente lo patrimonial, frente a la concepción primitiva. en que tenía importancia decisiva la vinculación estricta de la sucesión con la familia y con el poder familiar del pater; las consecuencias de esta transformación le lleva a penetrar la ordenación de la época clásica y a realizar una investigación profunda de lo que sea succedere (pág. 142) tanto en Derecho romano como en Derecho moderno, realizando un fecundo análisis comparativo, que se centra más tarde en puntos de tanto interés como «el título de heredero», la sucesión en la buena y en la mala fe», «la incompatibilidad de las dos sucesiones», y «el acrecimiento».

El pequeño trabajo sobre Cataluña y el Derecho romano (págs. 157 a 159) abre una vía nueva al enfoque del Derecho foral. Y en esta vía misma, discurre el magistral estudio En torno al fideicomiso familiar catalán (páginas 163 a 189); tras de un breve pero enjundioso análisis del dideicomiso

y la sustitución en Derecho romano, se ocupa Iglesias de la famosa inscripción labrada en una «piedra de la Catedral de Tarragona» como posible punto de partida para el probable origen del fideicomiso familiar catalán... Señala que en la inscripción se revela un nuevo tipo de fideicomiso que comienza a definirse y afirmarse en los siglos II y III de Cristo y que se caracteriza, frente a la antigua forma romana típica (de ruego, al heredero, de restitución), por ser una predestinación de ciertos bienes a favor de sucesivas generaciones de beneficiados; Iglesias califica la inscripción más bien como un caso de donación por causa de muerte (pág. 173), destacando después cómo el fideicomiso familiar catalán tiene su punto de arranque en el fideicommissum familiae relictum. Un análisis detenido de los problemás que entraña, con continuos rasgos de originalidad, hace particularmente valioso este trabajo para los jurisconsultos modernos. Como lo es también para los españoles el que lleva por título Visión española del Derecho (págs. 205 a 225) en el cual, tras una finísima disquisición sobre El Derecho en general y sobre la función de «algunos servidores del Derecho: jueces y maestros», se termina con un «mensaje para españoles», advirtiéndoles que «en la España que permanece, en los yacimientos de nuestros sótanos espirituales, hay algo con lo que puede contar el jurista español y para el bien propio y para el propio bien del orden jurídico nacional y universal» (página 219).

Cierra el pequeño volumen un emocionante y emocionado Recuerdo y presencia de Arangio Ruiz (págs. 229 a 231). En su inmensa figura encontró Iglesias la verdadera estampa del jurista tal como Iglesias lo define: «un hombre que rezuma Derecho». Este pequeño, pero sustancioso trabajo, en el que se cala en lo hondo del gran hombre que fue el maestro italiano, se hallaba destinado a figurar en un libro homenaje dedicado a Arangio con motivo de cumplir sus ochenta años de edad; pero cuando tal obra se publicó (Synteleia Arangio Ruiz, Nápoles, 1964) el gran maestro había ya traspasado las fronteras de esta vida (falleció el 2 de febrero de 1964; y, nacido el 7 de mayo del 84, no llegó, pues, a cumplir los ochenta años que sus admiradores habíamos de celebrar). Pero he aquí que en la muerte de Arangio Ruiz se dio una circunstancia verdaderamente impresionante para el romanismo español; las últimas líneas que brotaron de su pluma, ágil y elegante, eran precisamente las que destinaba a un homenaje que en abril del propio año 1964 proyectamos rendir y rendimos a Juan Iglesias, en ocasión de sus veinticinco años de vida docente. En una fría madrugada del 1 de enero de 1964 inició Arangio la redacción de su adhesión al homenaje de Iglesias; quedaron alli, temblorosas, sin remate final, las gratas palabras del maestro sobre nuestro gran romanista; Arangio, hubo de abandonarlas para entrar, ya definitivamente, en el lecho en que le encontró la muerte al siguiente día. En la «Revista de Derecho Privado» (abril de 1965, pág. 361) ha publicado José Luis Parrondo Pardo, discípulo de Iglesias y hoy Profesor Adjunto, de bien cimentado prestigio, esas dos emocionantes muestras del bien sentir y querer de los estudiosos romanistas, en una maravillosa concordancia de comprensión y de cariño. Quizá no sea una casualidad, sino algo que la Providencia supo disponer así, que las últimas palabras de Arangio Ruiz. las dedicara a Iglesias, casi como si fuesen un testamento espiritual del maestro. Y ya ha demostrado y sigue demostrando nuestro romanista, que es digno heredero del precioso caudal que Arangio poseía, y que cuida de él y lo cultiva con el mismo amor con que cultivaba su agro el *vir bonus* romano. De ello constituyen la mejor muestra estos deliciosos «Estudios».

URSICINO ALVAREZ SUÁREZ, Catedrático de Derecho romano.

LACRUZ BERDEJO, J. L. y SANCHO REBULLIDA, F. de A.: «Derecho inmobiliario registral». Barcelona, Librería Bosch, 1968. Un volumen en 4.º mayor de 396 págs.

Cuando los profesores Lacruz Berdejo y Sancho Rebullida publicaron su Derecho de Familia (Barcelona, Librería Bosch, 1966), acababa una nota crítica sobre este «manual» expresando el deseo de que sus autores -maestros míos en la Universidad cesaraugustana— continuasen su labor publicando otros manuales universitarios para cada una de las partes en que se divide nuestro Derecho civil, según el plan científico de exposición que ha sido adoptado en las Facultades universitarias. En aquella misma ocasión (Revista de Derecho Notarial, núm. 55, pág. 338) señalaba como características del libro la actualidad y fundamentación de las orientaciones doctrinales de sus autores y la perfecta técnica expositiva lograda en la conjunción de las disposiciones vigentes y de la jurisprudencia de los Tribunales: «el no dejar de tener en cuenta ninguna disposición —decía—, el encajar en el lugar que les corresponde todos los artículos del Código civil, la búsqueda de la razón de ser de cada precepto y la atenta contemplación de la jurisprudencia en el análisis de cada institución es un mérito sobresaliente -y, aunque parezca raro, poco frecuente- de este manual universitario».

Ahora los mismos profesores publican, con idéntico formato y como iniciando una colección tras el volumen anterior, un *Derecho inmobiliario registral*, de características semejantes a su *Derecho de Familia* y del que pueden repetirse, en todos sus términos, las afirmaciones transcritas.

El libro reseñado deriva directamente de una anterior publicación de sus autores —Lecciones de Derecho inmobiliario registral (Zaragoza, 1957), en la que el profesor Lacruz Berdejo confió al profesor Sancho Rebullida la parte correspondiente a la organización formal de la publicidad registral—que, a su vez, era una reelaboración más meditada de unos apuntes de clase escritos por los mismos autores con la colaboración del malogrado Mariano Alonso Lambán, de Germán Albalate y de Manuel Pérez Martínez e impresos por cuenta del S. E U. durante el curso académico 1954-1955.

Aun con estos precisos antecedentes, que muestran la constante reflexión de los autores sobre los temas hipotecarios, el libro que ahora han dado a la prensa no puede considerarse como una tercera edición de los dos manuales anteriores. Los mismos autores lo advierten en las palabras preliminares que encabezan su obra; y ello es así —aparte de por el hecho de que toda la obra vaya bajo la firma conjunta de los dos catedráticos aragoneses— por las grandes variaciones de contenido, más que de sistemática y de criterios fundamentales, de este libro con respecto de los otros dos